

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. 2019, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA

Entre los suscritos a saber, por una parte JACQUELINE ROJAS SOLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.588.620 expedida en, Barranguilla en su calidad de Directora Regional Atlántico. nombrada mediante Resolución 01752 de 17 de Octubre de 2013 expedida por la Directora General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y Acta de Posesión No.000143 de Octubre 28 de 2013. actuando de conformidad con las funciones señaladas en el Decreto 249 del 28 de Enero de 2004 mediante el cual se reestructuró el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, conforme a la aprobación del Consejo Directivo Regional, y quien en adelante se denominará el SENA y por la otra parte JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla., identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.691.072 de Barranquilla, obrando en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal RL-04222-2019, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3062 de 1999-12-02, expedida por Ministerio de Educación Nacional, actualmente vigente, y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con NIT No. 819003405, guien para los efectos del presente convenio se denominará LA CORPORACIÓN, hemos acordado celebrar el presente convenio. el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se expresan a continuación: 1. Que la constitución Política de Colombia en su artículo 54 establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. Siendo el SENA, una institución que genera oportunidades de formación y promueve el aprendizaje y capacitación para el trabajo a lo largo del país. En este sentido, la ley 119 de 1994 le dio al SENA la misión de cumplir con la función que le corresponde al Estado de intervenir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. 2. Que el Artículo 70 de la C.P. Establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. 3. Que la ley 115 de 1994 - Ley General de Educación establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. 4. Que de conformidad con la Ley 749 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, establece que las Instituciones tecnológicas se caracterizan por su vocación e identidad manifiestas en los campos de los conocimientos y profesiones de carácter tecnológico, con fundamentación científica e investigativa. Estas instituciones podrán ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, solo por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, tecnología de la información y administración, siempre que se deriven de los programas de formación tecnológica que ofrezcan, y previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley. 5. Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA no completa los ciclos propedéuticos hasta la profesionalización, sino hasta la formación tecnológica, por tal motivo se hace necesario para la Entidad promover y permitir que sus egresados accedan y den continuidad al ciclo de Educación Superior, con las carreras de profesionalización que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior (IES), fortaleciendo así los procesos de aprendizaje, incentivando la cultura de emprendimiento y empresarismo a través de las metodologías y actividades que desarrolle la Corporación y el SENA, bajo las características de innovación e investigación, y propender por una efectiva inserción al mundo laboral, para así lograr con ello mejorar la calidad de vida de los aprendices y sus familias. 6. Que el SENA a través de su programa estratégico cadena de formación permite a los egresados de la institución continuar el ciclo de profesionalización en las IES con las que la entidad ha suscrito convenios. Que este es un programa que integra la formación impartida por el SENA con la educación superior, con el fin de que los egresados de la entidad de los programas del nivel tecnólogo continúen en la vida académica y se cualifiquen para la inserción al mundo del trabajo. 7. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, los directores



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. () () 7 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA

Regionales podrán suscribir convenios con entidades públicas o privadas para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación previa autorización del Consejo Regional. 8. Que de acuerdo con la Ley 30/92, es política del Gobierno estimular la Cooperación Interinstitucional y maximizar los recursos humanos y técnicos existentes en las diferentes instituciones y entidades. 9. Que LA CORPORACIÓN está comprometida con la formación de seres humanos integrales, competentes y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles y modalidades de la Educación Superior, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente. 10. Que la política de estas instituciones de Educación Superior implica celebrar CONVENIOS en los que se hagan efectivos los principios arriba señalados. 11. Que el SENA junto a LA CORPORACIÓN pretende aunar esfuerzos que faciliten la profesionalización de los tecnólogos egresados del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el campo de los siguientes programas de formación: a) Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas, b) Tecnólogo en Gestión Empresarial y Gestión Administrativa, c) Tecnólogo en Gestión de Negocios. d) Tecnólogo en Análisis y Desarrollo en Sistemas de la Información; así como los demás programas de formación que tengan correspondencia o continuidad en temática, contenidos programáticos y objeto de estudio en las dos instituciones, dando continuidad al proceso formativo el cual tiene como componente el de ciencia y tecnología desde la formación tecnológica hasta la de pregrado. Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes manifiestan su interés de celebrar un convenio contenido en las siguientes, cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos para facilitar la profesionalización de los Tecnólogos egresados del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en el campo de los programas de formación que tengan correspondencia o continuidad en temática, contenidos programáticos y objeto de estudio en las dos Instituciones que suscriben el presente convenio y fomentar entre las dos Instituciones actividades relacionadas con la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura tendientes alcanzar beneficios mutuos, renovar conceptos y ampliar el campo de la Investigación, en el área de interés común. CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES A) LA CORPORACIÓN se obliga a: 1. Ofrecer al egresado tecnólogo titulado del SENA interesado en cursar los semestres de profesionalización en los programas ofertados por la CORPORACION, un descuento del treinta por ciento (30%) en el valor de la matricula ordinaria de los programas profesionales que curse en la institución. Así mismo se ofrecerá al egresado SENA un descuento del cincuenta 50% en los programas tecnológicos y adicional a lo anterior, podrá adquirir un descuento del 10% al valor del semestre el cual será válido durante toda la carrera mientras el convenio este vigente. 2. Aceptar en transferencia a los egresados del SENA tecnólogos, en los programas académicos ofertados por la CORPORACION, previo cumplimiento de los requisitos de la ley, certificados con el título emitido por el SENA; el nivel de ingresos a los programas académicos que se beneficien de este convenio y la ruta de estudio de cada uno de ellos, será determinada por las partes y constara en actas elaboradas por los directivos de los programas de ambas instituciones y harán parte constitutiva de este convenio. 3. Homologar las asignaturas teniendo en cuenta la analogía en los contenidos programáticos de las asignaturas y su intensidad horaria cuando así resulte procedente. 4. Otorgar el título Profesional a los estudiantes que cumplen cabalmente con el desarrollo de los programas académicos ofertados por la CORPORACION. 5. Proporcionar espacio y oportunidades para la información y/o desarrollo de los programas ofertados por la CORPORACION y actividades complementarias, de interés mutuo que apunten al logro de los objetivos y metas institucionales. 6. Aportar apoyo institucional al personal directivo, instructores y administrativo, vinculado o comprometido en los programas y actividades que sean organizados entre ambas instituciones. 7. Respetar las políticas educativas establecidas por el SENA. 8. Preservar la confidencialidad de los estudiantes y/o información que en desarrollo de las actividades derivadas de los proyectos sean puestos en su conocimiento. B) EL SENA se obliga a: 1. Informar a los egresados del SENA la existencia del convenio para continuar su proceso de formación mediante la profesionalización en los programas académicos ofertados por LA CORPORACIÓN. 2. Facilitar a LA CORPORACIÓN, previo acuerdo entre los directivos de los programas de ambas partes, los espacios para la divulgación de sus programas académicos entre los estudiantes y los egresados del SENA. 3. Emitir las certificaciones que se requieren para facilitar el



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. UGO DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE —SENA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA

ingreso de los egresados Tecnólogos del SENA a LA CORPORACIÓN 4. Aportar a LA CORPORACIÓN los contenidos programáticos de las estructuras curriculares. 5. Proporcionar espacios y oportunidades, previo acuerdo entre las partes, para la formulación de programas y actividades complementarias que sean de interés mutuo y apunten al logro de objetivos y metas institucionales. 6. Aportar apoyo Institucional al personal directamente vinculado o comprometido en los programas y actividades que sean organizadas entre ambas Instituciones 7. Respetar las políticas educativas establecidas por LA CORPORACIÓN 8. Preservar la confidencialidad de los documentos y/o información que en el desarrollo de las actividades derivadas de los proyectos sean puestos en su conocimiento. PARÁGRAFO: Lo anterior estará sujeto al proceso de admisión y al Reglamento Estudiantil de LA CORPORACIÓN, así como a su reglamentación para el otorgamiento de becas. CLAUSULA TERCERA - RECURSOS. Este convenio no establece entre LA CORPORACIÓN y EL SENA relaciones económicas de ningún tipo. El presente convenio por sí solo, no causa afectación presupuestal a ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejecutará actividades inherentes a su respectiva misión institucional CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN. El convenio tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables en común acuerdo por las partes en los periodos establecidos en el acto de prorroga respectivo. PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación. CLAUSULA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado de común acuerdo o por las siguientes causales: 1. Por vencimiento de su término o de su prórroga. 2. Por mutuo acuerdo. 3. Por caso fortuito o fuerza mayor. 4. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra parte considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. CLAUSULA SEXTA. COORDINACIÓN: Para el desarrollo del presente convenio las partes nombran un comité compuesto por el representante de cada programa académico objeto de transferencia, quienes elaboraran las actas correspondientes a las decisiones que se tomen con respecto a niveles de transferencia y actividades complementaria de tipo cultural, investigativo u otro acordado por las partes. Dichas actas harán parte constitutiva de este convenio. CLAUSULA SEPTIMA. VALOR DE LA MATRICULA, INGRESOS POR SERVICIOS Y COSTOS DE OPERACIÓN DEL CONVENIO: El valor de las matriculas será el establecido por LA CORPORACIÓN de acuerdo a cada vigencia y a los descuentos establecidas en la cláusula segunda. CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Tanto el SENA como LA CORPORACIÓN declaran expresamente que no se encuentran incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico nacional. En consecuencia, si se evidenciare que el convenio fue celebrado no obstante la existencia de inhabilidades e incompatibilidades según lo prescrito en estas normas, la parte que no se encuentre incursa en la inhabilidad o incompatibilidades podrá darlo por terminado, sin perjuicio del cobro de perjuicio a que haya lugar. CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: Por parte del SENA, el supervisor de este convenio será la persona que delegue el Director Regional, quien ejercerá las funciones señaladas en el manual de interventoría y supervisión vigente de la Entidad. Por parte de LA CORPORACIÓN será el representante de cada programa académico objeto de transferencia. Los supervisores tendrán las siguientes funciones: 1. Velar por el cabal y correcto cumplimiento del Objeto del presente Convenio por las partes. 2. Presentar informes periódicos sobre el avance del presente Convenio. PARÁGRAFO. Durante la ejecución del Convenio el SENA realizará el seguimiento respectivo por parte de los servidores señalados en la cláusula séptima del presente convenio y Servicios que controle, verifique el cumplimiento de las acciones y presente los informes respectivos, para efectos de control. DECIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivos de las actividades en el marco de este convenio. Las personas que intervengan en el presente convenio no adquieren por ello vínculo laboral con la otra parte contratante, razón por la cual no tendrán derecho a demandar prestación laboral ni indemnización alguna. No existe régimen de solidaridad entre las partes contratantes, por lo cual, cada una asume de manera individual las responsabilidades civiles y comerciales inherentes a su actividad, al igual que las vinculaciones laborales y actos o hechos que generen responsabilidades frente a terceros. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. () () 7 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE SALAMANCA

funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. REGLAS DEL CONVENIO: El presente convenio no da nacimiento a una nueva persona jurídica distinta a las partes contratantes. Además, cada uno de los intervinientes responderá exclusivamente por las obligaciones asumidas en el presente contrato, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad entre ellas frente a algunas o varias obligaciones adquiridas de manera individual. DECIMA TERCERA DERECHOS DE AUTOR: Las partes convienen que la totalidad de los derechos de propiedad y explotación de los productos, informes, sistemas, programas o demás resultados de la ejecución del presente Convenio, serán respetados por las partes de conformidad con las normas legales vigentes. CLAUSULA DECIMA CUARTA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla. 3 3 %37, 2019

POR EL SENA

JACQUELINE ROUAS SOLANO

Directora Regional Atlántico

LA CORPORACIÓN,

JAIRO ENRIQUE ARANGO VAN HOUTEN

Representante legal.

Proyectó: María Fernanda Mejía López XXII Revisó: Natali Pantano Pinzón.